

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 10-08-2023 J18 - EPMS
FECHA INICIO	10/08/2023	
FECHA FINAL	10/08/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
46979	11001600001920180270900	0018	10/08/2023	Fijación en estado	JOHN JAIRO - RIOS CASTELLANOS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2023 * Auto negando acumulación de penas AI 1063 //ARV CSA//



Ejecución de Sentencia : 46979 ✓
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2018-02709-00
Condenado: : JOHN JAIRO RIOS CASTELLANOS
Cédula: : 1010249314
Fallador : JUZGADO 5º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión : AUTO NIEGA ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1063 ✓

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **JOHN JAIRO RIOS CASTELLANOS** dentro del proceso de la referencia y el expediente radicado No. 11001-60-00-000-2023-00237-00 NI. 42644, actuación esta última sin presto y cuya vigilancia también correspondió a esta sede judicial.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Las diligencias cuyas sanciones penales se pretenden acumular son las siguientes:

11001-60-00-019-2018-02709-00 (NI 46979) PRIVADO DE LA LIBERTAD POR ESTE JUZGADO	11011-60-00-000-2023-00237-00 (NI 42644) SIN PRESO VIGILADO POR ESTE JUZGADO
Juez de conocimiento: Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	Juez de conocimiento: Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Fecha de sentencia: 30 de junio de 2018.	Fecha de sentencia: 2 de marzo de 2023
Fecha de los hechos: 23 de abril de 2018	Fecha de los hechos: 24 de enero de 2019
Delito: Hurto calificado agravado consumado atenuado	Delito: Hurto calificado agravado consumado atenuado
Pena principal: treinta y seis (36) meses de prisión	Pena principal: dieciocho (18) meses de prisión
Multa: No hubo	Multa: No hubo
Subrogados y sustitutos penales: Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.	Subrogados y sustitutos penales: Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

En primer término, se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establecen los parámetros sobre los cuales debe estudiarse si es viable o no la institución de la acumulación jurídica de penas.

De conformidad con lo previsto en la norma, **no es posible acumular jurídicamente penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos**, ni cuando se trate de



penas ya ejecutadas (salvo excepciones) o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

Así las cosas, en el caso bajo examen se advierte la existencia de una de las prohibiciones establecidas en la disposición frente a las sentencias que se pretenden acumular por las siguientes razones; ya que luego de la sentencia proferida el 30 de junio de 2018 por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso radicado No. **11001-60-00-019-2018-02709-00 (NI 46979)**, el penado incurrió el 24 de enero de 2019 en la comisión del punible de **hurto calificado agravado consumado atenuado**, siendo condenado el 2 de marzo del año que avanza por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en el expediente No. **11011-60-00-000-2023-00237-00 (NI 42644)**, es decir, que cometió el segundo acto ilícito con posterioridad al fallo proferido el 30 de junio de 2018, condiciones en las que resulta improcedente la acumulación jurídica de penas.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias del artículo 460 del Código de Procedimiento penal, se negará la acumulación jurídica de penas disponiendo que **JOHN JAIRO RIOS CASTELLANOS** purgue cada una de las condenas que le fueron impuestas de forma separada, **remítase copia de la presente decisión al CUI 11011-60-00-000-2023-00237-00 (NI 42644).**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la acumulación jurídica de penas impuestas a **JHON JAIRO RIOS CASTELLANOS**, dentro de las sentencias proferidas el 30 de junio de 2018 por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en el proceso radicado No. **11001-60-00-019-2018-02709-00 (NI 46979)** y el 2 de marzo de 2023 por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en el proceso radicado No. **11011-60-00-000-2023-00237-00 (NI 42644)**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, remítase copia del presente auto al proceso **11011-60-00-000-2023-00237-00 (NI 42644).**

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Bogotá D.C. 19 agosto 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jhonairo Rios castellanos

Firma Jhonairo Rios castellanos

Cédula _____

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 8/08/2023 11:36 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	25/07/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	25/07/2023
41238	Róbinson Upegui Arbeláez	15/06/2023
12796	Cristian Ancizar Loaiza Bernal	13/06/2023
14886	Óscar Eduardo Sánchez Giraldo	14/06/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	15/06/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	27/07/2023
11576	Cristian Camilo Vanegas Martínez	28/07/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	14/06/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	26/07/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	26/07/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	26/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	28/07/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	4/07/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	4/07/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	15/06/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	15/06/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	15/06/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	15/06/2023
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	16/06/2023
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	16/06/2023
27676	Yony Alexánder Caita Méndez	28/07/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	1/08/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	1/08/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	1/08/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	1/08/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/06/2023
120108	Juan Sebastián Cubillos Toledo	26/07/2023
60623	Juan Sebastián Cubillos Toledo	26/07/2023
60091	Ronald Fabián Daza Carmona	23/06/2023
37402	Jhon Steven Luna González	2/08/2023
37402	Jhon Steven Luna González	2/08/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	15/06/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	15/06/2023
38695	Paula Andrea Quiroga Cañón	13/06/2023
38695	Paula Andrea Quiroga Cañón	13/06/2023
46979	John Jairo Ríos Castellanos	14/07/2023
46979	John Jairo Ríos Castellanos	14/07/2023
46979	John Jairo Ríos Castellanos	14/07/2023
69993	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	13/06/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	2/08/2023
60091	Ronald Fabián Daza Carmona	2/08/2023

22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/08/2023
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	2/08/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	28/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	4/08/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	4/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP